Identificador mDME v9rw D7/m nAZ9 /i1D KvKR Hml=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-463475 Interno 191–2023
Fecha de Radicación: 21 de julio de 2023
Fecha de Reparto: 25 de julio de 2023

Convocante(s):	**NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A. (NPJ-138-2023) (NC-216-2023).**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA.**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 189-2023

1. Mediante apoderada debidamente constituida, la convocante **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A.** presentó la solicitud de conciliación extrajudicial **(NPJ-138-2023) (NC-216-2023)** de manera electrónica el día **21 de julio de 2023**, convocando a la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

2. Las pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial contencioso administrativa, fueron las siguientes:

> ***"III. PRETENSIONES:***
>
> ***1.*** *Que la* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES****, reconozca la obligación de pago objeto de la presente solicitud de conciliación y relacionados en la base Excel que se anexa, en razón a que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud - PBS.*

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

Identificador mDME v9rw D7/m nAZ9 /i1D KvKR Hml=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

2. *Que, como consecuencia de la pretensión anterior, la* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES*** *realice el reembolso de los valores pagados por* ***NUEVA EPS S.A.*** *por un valor total de* ***TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 3.604.140.488 PESOS COP)*** *por concepto de* ***DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTI NUEVE (12.229)*** *ítems o servicios NO PBS individualizados en la base Excel que se adjunta.*

PRETENSIONES SUBSANACIÓN

5.1. Que SE DECLARE *responsable a la* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES****, del pago de las obligaciones que impone el SGSSS derivadas de la prestación de los servicios de salud NO PBS, por ende no cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC, que fueron suministrados por Nueva EPS S.A., dando cumplimiento a los fallos de tutela o actas de Comité Técnico Científico – CTC, negados indebidamente mediante la imposición de glosas administrativas, respecto de* ***TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (3878)*** *ítems o servicios NO PBS que ascienden a la suma de* ***CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/TE ($ 4.898.808.083 COP)*** *individualizados en el Excel que se presenta así:*
https://nuevaeps-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/yasmin_hernandez_nuevaeps_com_co/EbroUi3mTHhluD9A2vBaLfcBRL1u7OPH3RzoEXwetf2FXg?e=T34Zcr

5.2. *Como consecuencia,* ***SE CONDENE a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES*** *al reembolso de los valores pagados por NUEVA EPS S.A y no reconocidos por aquella, por concepto de* ***TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (3878)*** *ítems o servicios NO PBS que ascienden a la suma de* ***CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/TE ($ 4.898.808.083 COP).***

5.3. *Que* ***SE CONDENE*** *al pago de los intereses moratorios causados sobre cada uno de los valores individualizados y contenidos en la pretensión 5.1, calculados desde la fecha de notificación de la comunicación de resultado de la auditoría integral de los recobros objeto de la demanda y hasta que se verifique el pago total de dichos recobros, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.*

5.4. *Que* ***SE CONDENE*** *a la demandada al pago de costas y agencias en derecho".*

3. El día **5 de octubre de 2023**, se realizó la audiencia de conciliación de manera no presencial y sincrónica a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, previa comunicación y notificación de las partes, de acuerdo con la Resolución No. 035 de fecha 27 de enero de 2023 expedida por la Procuradora General de la Nación mediante la cual dispuso que frente a la conciliación extrajudicial administrativa, los Procuradores Judiciales Administrativos encargados de adelantar el procedimiento de conciliación, deberán realizar las audiencias de que trata el artículo 108 de la Ley 2220 de 2022, en la modalidad no presencial sincrónica, a través del uso de tecnologías que permitan la grabación en audio y video de la intervención simultánea en la audiencia de todos sus intervinientes y el intercambio de información (artículo 4º); y en la audiencia se declaró fallido el trámite conciliatorio ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo,

Identificador mDME v9rw D7/m nAZ9 /i1D KvKR Hml=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

por no existir ánimo conciliatorio de la entidad convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, se devolverían a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. No obstante, por adelantarse el trámite de manera electrónica no existen anexos físicos para devolver a la parte convocante.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), fecha en la que se se realiza su envío a través de correo electrónico, a los buzones autorizados por la apoderada de la parte convocante en la solicitud de conciliación.

DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
Procuradora 1ª Judicial II Conciliación Administrativa Bogotá

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Número de serie del certificado: 6c7a2e0f4c1a3fe4e626
AC: Autoridad Subordinada 01 GSE
Fecha firma: 05/10/2023 14:47:01